

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 229
(de 6 de Mayo de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota NI 010-21/DSC/DNFD de 6 de abril de 2021, el Departamento de Sustancias Controladas, nos comunicó que, a través del permiso de importación No.7784-20/IMP/DNFD, se realizó a la empresa Reprico, S.A., con licencia de operación No.8-059 A/DNFD y licencia de sustancias controladas No.44 E/DNFD tipo BE, la importación del producto Oxycontin de 10mg, 20mg y 40mg.

Que el referido producto llegaría al Aeropuerto de Tocumen para su salida hacia la empresa Reprico, S.A.; sin embargo, del área de importaciones al verificar la documentación para su sellado, detectaron que la predeclaración indicaba como vía de ingreso "terrestre", a lo que la empresa informó que la carga se había trasladado de Tocumen a la empresa Medivita, S.A., que esto correspondía a un movimiento de recinto fiscal.

Que la empresa Medivita, S.A., ubicada en la zona especial de Panamá Pacífico, está registrada en la Dirección con licencia de operación No.13-041 A/DNFD y licencia de sustancias controladas No.218 E/DNFD tipo BE.

Que por la necesidad del producto en las instalaciones de salud, se le informó a la empresa que se autorizaría el retiro del producto de la empresa Medivita, S.A., y que se procedería con la aplicación de la medida correspondiente, por haber realizado el traslado sin autorización de la Dirección.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 14 de 2016, establece que, presentar facturas o documentos al momento de liquidar el embarque, cuya información no coincida con la aprobada en los permisos, constituye una falta grave que se sancionan con multas desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1,000.00), según el artículo 37 de la misma Ley 14 de 2016.

Que por último, se le advierte al Representante Legal, que el artículo 89 de la Ley No.1 de 2001 donde establece Responsabilidad del personal farmacéutico, el último párrafo del mismo dice: "La responsabilidad del regente farmacéutico no exime de responsabilidad al propietario del establecimiento farmacéutico."

Que por todo lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento **REPRICO, S.A.**, con licencia de operación No.8-059 A/DNFD y licencia de sustancias controladas No.44 E/DNFD tipo BE, por haber infringido las disposiciones referentes al manejo de los productos con sustancias controladas, según lo contemplado en el artículo 31 y 37 de la Ley 14 de 2016.

SEGUNDO: Advertir que contra esta Resolución procede el Recurso de Reconsideración el cual deberá sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el mismo se dará en efecto devolutivo.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley No. 14 de 19 de mayo de 2016; Decreto Ejecutivo 95 de 14 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas

